



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIÓN No. 029-2019

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 de la norma ibídem, determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el artículo 304 del cuerpo legal ibídem, dispone que entre los objetivos de la política comercial se encuentran: desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico; regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial; y, fortalecer el aparato productivo y la producción nacional establecido en el Plan Nacional de Desarrollo;

Que el artículo 305 de la Carta Magna, establece que: *"La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva"*;

Que, el segundo inciso del artículo 306 de la Norma Suprema señala que: *"El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza"*;

Que, el numeral 4 del artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *"El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: (...) 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado (...)"*;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial 351 del 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, el artículo 72 literal e) y q) del COPCI, faculta al Comité de Comercio Exterior (COMEX): *"Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano"*; y; *"Diferir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía, según convenga a la producción nacional o las necesidades económicas del Estado"*;

Que, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), dispone: *"(...) Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, M"*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley”;

Que, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI en materia de política comercial, sus órganos de control e instrumentos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733, publicado en el Registro Oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, estableció en el Capítulo I, Sección I, artículo 16: *“De las Decisiones del COMEX en materia arancelaria.- Las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de las tarifas arancelarias”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de órgano rector de la política de comercio e inversiones y, a través de su Disposición Reformatoria Tercera, se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: *“En todas las normas legales en las que se haga referencia al “Ministerio de Comercio Exterior”, cámbiese su denominación a “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones”;*

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, el Arancel del Ecuador constituye un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad de los sectores productivos en el país;

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, en sesión de 15 de junio de 2017, adoptó la Resolución No. 020-2017, a través de la cual, resolvió reformar íntegramente el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 59, adoptada por el Pleno del COMEX el 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012;

Que, con Resolución No. 040-2016, adoptada el 23 de diciembre de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 942 de 10 de febrero de 2017, el Pleno del COMEX resolvió diferir a 0% ad valorem y suspender la aplicación del Sistema Andino de Franja de Precios (SAFP) hasta el 31 de diciembre de 2019 a la importación de grano, harina y sémola de trigo, clasificada en las subpartidas arancelarias 1001.19.00.00, 1001.99.10.00, 1101.00.00.00 y 1103.11.00.00;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Que, al amparo de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), con oficio No. MEF-VGF-2019-3433-O de 19 de diciembre de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) emitió: "(...), en consideración a los informes técnicos y jurídico citados anteriormente, y dentro del ámbito de su competencia, emite el dictamen favorable respecto del proyecto de Resolución que reforma el arancel del Ecuador expedido con Resolución No. 020-2017 adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017, en lo relativo a las importaciones de grano de trigo, clasificado en las subpartidas arancelarias 1001.19.00.00 y 1001.99.10. (...);

Que, en sesión de 20 de diciembre de 2019, el Pleno del COMEX conoció y aprobó el "Informe técnico para solicitar la ampliación de la vigencia de la Resolución Nro. 040 del Comex relacionadas con el diferimiento arancelario y la suspensión de la aplicación del sistema andino de franja de precios para la importación de grano de trigo", presentado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) hasta el 31 de diciembre del 2024;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables,

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar el Arancel del Ecuador expedido con Resolución No. 020-2017 adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017 y, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017, al tenor siguiente:

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
1001.19.00.00	-- Los demás	Kg	10	Diferimiento a 0% ad valorem y suspensión de la aplicación del SAFF hasta el 31 de diciembre de 2019.
1001.99.10.00	--- Los demás trigos	Kg	10	Diferimiento a 0% ad valorem y suspensión de la aplicación del SAFF hasta el 31 de diciembre de 2019.
1101.00.00.00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)	Kg	20	Diferimiento a 0% ad valorem y suspensión de la aplicación del SAFF hasta el 31 de diciembre de 2019.
1103.11.00.00	-- De trigo	Kg	20	Diferimiento a 0% ad valorem y suspensión de la aplicación del SAFF hasta el 31 de diciembre de 2019.

Deberá decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
1001.19.00.00	-- Los demás	Kg	10	Diferimiento a 0% ad valorem y suspensión de la aplicación del SAFF hasta el 31 de diciembre de 2024.
1001.99.10.00	--- Los demás trigos	Kg	10	Diferimiento a 0% ad valorem y suspensión de la aplicación del SAFF hasta el 31 de diciembre de 2024.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

1101.00.00.00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)	Kg	20	
1103.11.00.00	-- De trigo	Kg	20	

Artículo 2.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) presentará al Pleno del COMEX un informe anual respecto de la absorción de la cosecha nacional de trigo por parte de la industria molinera y de grano de soya por parte de las industrias fabricantes de alimento balanceado acuícola, así como un reporte trimestral del comportamiento de los precios de los principales productos de la cadena productiva, flujo de importaciones del grano de trigo de subpartidas arancelarias 1001.19.00.00 y 1001.99.10.00, absorción a cosecha nacional de trigo y de grano de soya, cumplimiento de obligaciones tributarias y laborales, y, comportamiento de la exportación de camarón.

Artículo 3.- Encomendar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la ejecución de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La presente Resolución se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - A partir de la entrada en vigencia del presente instrumento, queda derogada la Resolución COMEX No. 040-2016 de 23 de diciembre de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 942 de 10 de febrero de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 20 de diciembre de 2019 y, entrará en vigencia a partir de 01 de enero de 2020 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Diego Caicedo Pinoargote
PRESIDENTE (E)

Marlon Martínez Baldeon
SECRETARIO